



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMAS PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en sesión 2403-24, 22-07-77. Publicadas como anexo del acta respectiva y en la Gaceta Universitaria No. 16, Año I, 18-11-77).

OBJETIVOS

1. Promover la investigación en acatamiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.
2. Velar porque las investigaciones que se realicen en la Universidad estén acordes con los fines y propósitos de ésta y del país.
3. Valorar la investigación como una de las actividades esenciales de la vida universitaria.
4. Estimular programas de investigación con carácter multidisciplinario.
5. Velar porque los proyectos y programas de investigación cuyos objetivos sean afines a los de un Centro, Instituto y otra Unidad Académica entren en relación con éstos.
6. Estimular a los grupos de investigación para que incrementen los recursos humanos en este campo en una magnitud óptima.
7. Estimular los programas de investigación que propendan a promover el desarrollo del país y a resolver sus problemas.
8. Integrar, progresivamente, Investigación, Docencia y Acción Social.

I. DEFINICIÓN

Investigación es toda labor cuya ejecución tenga como objetivos la creación de nuevos conocimientos, el descubrimiento de nuevos hechos y el planteamiento de nuevos enfoques o conceptos en relación con el estudio y observación de determinados fenómenos científicos, tecnológicos y artísticos; la Vicerrectoría de Investigación podrá propiciar la adaptación crítica de conocimientos ya alcanzados y descubrimientos ya hechos para la solución de problemas específicos de la realidad nacional; o la integración metódica de

informaciones y conocimientos que puedan generar una visión más completa de la realidad.

II. CAMPOS DE INVESTIGACIÓN

La Vicerrectoría de Investigación establecerá anualmente las prioridades de investigación mediante consulta a las unidades académicas y con aprobación del Consejo Universitario dentro de sus políticas generales.

III. INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Con el propósito de estimular la investigación en la Universidad de Costa Rica la Vicerrectoría de Investigación procurará:

- a) Adecuar la carga docente de los profesores dedicados a la investigación.
- b)* Propiciar la formación de investigadores en los distintos campos del conocimiento.
- c)* Hacer efectivos los beneficios de licencia sabática y propiciar la superación académica de los profesores investigadores mediante su participación en actividades científicas y artísticas de carácter internacional.
- ch) Establecer vínculos con instituciones e investigadores, tanto nacionales como extranjeros.
- d) Propiciar la consolidación del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- e) Adecuar los servicios de biblioteca, información y documentación a las necesidades de la investigación.
- f) Crear mecanismos para seleccionar estudiantes con capacidad para la investigación.
- g) Agilizar los sistemas administrativos en lo que se relaciona con la investigación.
- h) Propiciar condiciones que faciliten la obtención de recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de los proyectos y programas de investigación.

- i) Estimular y garantizar mecanismos que sirvan para divulgar los resultados de la investigación.
- j)* Propiciar la obtención de remuneraciones extraordinarias para el investigador en los casos en que el o los proyectos de investigación en que participa sean financiados con fondos externos a la Universidad, nacionales o extranjeros, previo acuerdo de la Vicerrectoría de Investigación en cada caso.
- k) Disponer de un fondo permanente para estudio de eventos imprevistos.
- l) Estimular la formación de investigadores y su aglutinamiento dentro de unidades de investigación de creciente complejidad.

IV. LÍMITES DE RESTRICCIONES AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- a) La Universidad de Costa Rica dará cabida a toda investigación básica o aplicada, que sea de buena calidad y se ajuste a los fines que persigue ella y a los objetivos propuestos por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) La investigación debe realizarse preferiblemente dentro de los programas o proyectos definidos de acuerdo con las prioridades establecidas por la Vicerrectoría de Investigación, (según procedimiento expreso en el Capítulo II de este mismo documento) y acordes con la problemática nacional.
- c) La investigación tendrá carácter preferencial si:
 1. Se ubica en alguno de los campos prioritarios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 2. Conciernen al estudio y solución de problemas nacionales.
 3. Es realizada en equipo.
 4. Integra una diversidad de proyectos con sentido orgánico, a mediano y largo plazo.
 5. Es multidisciplinaria.
En casos calificados tendrán cabida investigaciones cuyo responsable es un solo individuo.
- ch) En los campos de investigación en que existen Institutos y Centros se favorecerá la investigación que realice en coordinación con ellos.
- d) Siempre que no haya detrimento de la calidad y se cumplan las normas del caso, se favorecerán investigaciones que tengan financiación propia.

- e) Se estimulará la investigación que se traduzca en divulgación científica, técnica o humanística, mediante publicaciones, conferencias, seminarios, etc.

V. ASPECTOS NORMATIVOS

- a) La creación y funcionamiento de Institutos y Centros de Investigación se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo XI, Artículos 123 a 129 del Estatuto Orgánico.
- b) Para proponer proyectos o programas de investigación con el fin de obtener su aprobación y financiamiento, además de venir acompañados de una evaluación previa por parte del Comité Asesor de Investigación del Director de la Unidad Académica, o del Decano o de ambos, se debe:
 - 1.* Elaborar el diseño del proyecto de acuerdo con las normas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación. Esta dará asesoramiento en este aspecto.
 2. Enmarcar el proyecto preferentemente en alguno de los campos prioritarios que la Vicerrectoría de Investigación haya señalado.
 3. Comprometerse a informar sobre el estado de la investigación con la periodicidad que la Vicerrectoría de Investigación determine y, en el plazo de los dos meses inmediatamente posteriores a la finalización del trabajo investigativo, presentar el informe final.
- c) Con el propósito de coordinar la investigación y adecuar la carga docente y el planteamiento de la acción social, todos los proyectos de investigación deben contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y ser registradas en ella según las categorías siguientes:
 - sin financiación,
 - con financiación universitaria,
 - con financiación extrauniversitaria.
- ch) Es factible que la Vicerrectoría de Investigación brinde su apoyo a estudiantes autores de ciertas tesis de grado, siempre que éstas formen parte de un programa de investigación de su Unidad Académica que hubiera sido aprobado previamente por esta Vicerrectoría.
- d) La Vicerrectoría de Investigación debe promover la divulgación de los resultados por medio de publicaciones, conferencias, congresos u otros similares, en los cuales debe contar su respaldo y el apoyo de otras

- instituciones o unidades y de sus investigadores.
- e) La Vicerrectoría de Investigación estimulará la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad de Costa Rica. Para lograr este fin tendrá a su disposición los siguientes medios:
- 1 La Editorial de la Universidad de Costa Rica tendrá la prioridad para publicar libros escritos por investigadores universitarios como resultado de investigaciones financiadas por la Universidad.
 - 2 Aunque es altamente deseable que dichas publicaciones sean en español y en Costa Rica, la prioridad a que se refiere el punto anterior podrá ser levantada por la Vicerrectoría de Investigación, cuando el investigador cuente con la posibilidad de que su obra sea publicada por una editorial extranjera de prestigio. La Vicerrectoría de Investigación procurará además, que la Editorial Universitaria conserve el derecho a publicar la versión castellana para el consumo del mercado costarricense.
 - 3 La Vicerrectoría de Investigación estimulará la publicación de artículos de investigaciones universitarias. Tratándose de artículos, esta Vicerrectoría debe recibir la separata de ellos.
 - 4 La Editorial Universitaria garantizará a los autores de libros las regalías por derechos de autor que la práctica editorial ha consagrado en el país.
 - 5 Toda publicación en la que se presenten resultados primero totales de una investigación realizada con el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación debe hacer referencia a la Unidad Académica a que pertenece el profesor o los profesores y a la parte de financiación para el proyecto.
 - 6 Toda investigación hecha en la Universidad de Costa Rica debe tener un resumen no mayor de trescientas palabras, hecho en lengua española.
- f) Todo proyecto de investigación ejecutado con apoyo financiero de la Universidad de Costa Rica, será objeto de un contrato previo entre los investigadores responsables de cada proyecto y la Universidad de Costa Rica en el cual se establecerán las siguientes condiciones:
1. Los resultados de la investigación son propiedad intelectual compartida entre los investigadores responsables del proyecto y la Universidad de Costa Rica.
 2. Los resultados de la investigación no pueden ser enajenados, cedidos, traspasados,

arrendados o donados a personas físicas o jurídicas interesadas en su uso o incluidos en una patente de invención, sin el acuerdo de la Universidad de Costa Rica, extendido por medio de la Rectoría.

3. Las ventajas financieras que pudieran derivarse de la inscripción de una patente o de la venta de investigación a otras instituciones o personas, serán distribuidos entre la Universidad de Costa Rica y los investigadores responsables del proyecto según convenios especiales sancionados por el Consejo Universitario a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación.
4. La Universidad de Costa Rica creará los mecanismos correspondientes que le permitan garantizar la libre utilización de descubrimientos y demás resultados considerados de interés social o cuando haya duda sobre las motivaciones de quienes pretenden su uso.

VI. EVALUACIÓN

La Vicerrectoría de Investigación queda facultada para solicitar informes parciales o totales sobre los proyectos que ha aprobado y para tomar las medidas pertinentes que garanticen la buena marcha de ellos.

VII. FINANCIAMIENTO

- a) La Vicerrectoría de Investigación contará con un presupuesto adecuado, de acuerdo con las disposiciones de la Institución.
 - b) Los proyectos de investigación para los cuales se requiere el apoyo financiero de la Universidad de Costa Rica deben ser presentados a la Vicerrectoría de Investigación de acuerdo con las fechas señaladas en el Calendario Universitario. En casos calificados serán considerados aquellos proyectos que hayan sido presentados después de esa fecha.
 - c) Constituirán sus fuentes de financiamiento:
 1. La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
 2. Los aportes y dotaciones de otras entidades públicas y privadas.
- * Todo lo relativo a los convenios con entidades ajenas a la Universidad será reglamentado por la Vicerrectoría de Investigación. Dichos convenios estarán sujetos a las leyes y reglamentos pertinentes. El reglamento que emita la

Vicerrectoría de Investigación deberá contener como mínimo, normas sobre los siguientes aspectos:

- Objetivos y metodología de la Investigación
- Origen de los fondos
- Divulgación y propiedad de los resultados
- Destino de los equipos
- Gastos de administración de los proyectos
- Normas de contrapartida
- Empleo de recursos nacionales (humanos y materiales)
- Adiestramiento de personal nacional en procedimiento y técnicas de la respectiva investigación. Si las investigaciones hechas por la Universidad de Costa Rica producen algún beneficio económico, estos fondos los destinará el Consejo Universitario a engrosar el presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación.
- Sobre los aportes marcados con asteriscos, la Vicerrectoría de Investigación elaborará un documento relativo a esos aspectos.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

NOTA.

En la Gaceta Universitaria 27-2004, del 11-10-04, se publica la Resolución R-4685-2004, 30-08-04, mediante la cual la señora Rectora aprueba y promulga las *“Normas que regulan la actividad de investigación en la Universidad de Costa Rica”*.

Posteriormente mediante la nota -R-3993-2005, 22-06-05, publicada en la Gaceta Universitaria 11-2005, se suspende la aplicación, quedando sin efecto la normativa promulgada por la Rectoría.